



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa Catarina Mechoacán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de septiembre de 2025, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio e incumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**CONSTITUCIÓN
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSTITUCIÓN
FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN
LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**DESNI o DIRECCIÓN
EJECUTIVA:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0



CONSEJO LIBRE
OAXACA DE JUÁREZ DGO.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/llistado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-102/2022⁶, de fecha 7 y 8 de noviembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria 18 de septiembre de 2022, donde resultaron electas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CATARINO DE OLMO MARTÍNEZ	ELOY GARCÍA LUCAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAMÓN URBANO LUCAS LÓPEZ	LUCIO GARCÍA MEJÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PABLO NICOLÁS GARCÍA HERNÁNDEZ	AMADOR GUZMÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA CRISPINA QUIROZ HERNÁNDEZ	NOHEMÍ ALEJANDRÍNA HERNÁNDEZ ZÁRATE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JULIANA CELIA QUIROZ GARCÍA	ALEJANDRINA ADELFA MEJÍA QUIROZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	GLORIA SILVIA NICOLÁS CASTAÑEDA	ENEIDA ELOÍNA JARQUÍN GALINDO

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI102.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/380/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de manera personal el 18 de febrero de la misma anualidad, la DESNI solicitó a la autoridad de Santa Catarina Mechoacán, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>



género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa Catarina Mechoacán a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-244/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/1567/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 3 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

X. Publicitación del dictamen y realización de actos previos.

Mediante oficio número 244/2025 de fecha 8 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 14 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00011, el Presidente Municipal e integrantes del Comité de Usos y Costumbres, informaron respecto de la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-244/2025, el cual fue publicado en los lugares más concurridos y públicos de la Cabecera Municipal. De igual forma, refirieron que, en Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de julio de 2025, se dio a conocer a la ciudadanía el contenido del dictamen en el que se identifica el nuevo método de elección, mismo que fue aprobado y ratificado por la Asamblea. En el mismo sentido informaron que, el 3 de agosto de la misma anualidad, llevaron a cabo Asamblea General Comunitaria

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en:

https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/244_SANTA_CATARINA_MECHOACAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)



de actos previos en la que establecieron diversos acuerdos, entre ellos, reglas de elección. A dicho escrito lo acompañaron las documentales que se detallan a continuación:

1. Acta de Asamblea de fecha 3 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente Orden del Día:

- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
1. "TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS."
 2. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL. (sic)
 3. INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. (sic)
 4. NOMBRAMIENTO DE UNA COMISION RECEPTORA DE VOTOS COMO APOYO AL COMITÉ DE USOS Y COSTUMBRES. (sic)
 5. PRESENTACION DE LOS CANDIDATOS A CONTENDER PARA LA PROXIMA ELECCIÓN MUNICIPAL 2025. (sic)
 6. ASUNTOS GENERALES.
 - a. LUGARES DE LAS REUNIONES DE INFORMACION DE LAS PROPUESTAS DE CADA CANDIDATO. (sic)
 - b. LAPSO DE TIEMPO DE LAS REUNIONES DE INFORMACION DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS A CONTENDER.
 - c. PRESENTACIÓN DE SUS INTEGRANTES DE CABILDO DE CADA CANDIDATO.
 - d. FECHA PROXIMA PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL 2025. (sic)
 7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA."
2. Original de la convocatoria de fecha 25 de julio emitida por los integrantes del Comité de Sistemas Normativos de Usos y Costumbres, e integrantes del Ayuntamiento, para la Asamblea General Comunitaria celebrada el 3 de agosto de 2025.
3. Evidencias fotográficas en seis fojas.
4. Acta de Asamblea de fecha 20 de julio de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente Orden del Día:
1. "TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA"
 2. MOTIVO DE LA ASAMBLEA
 3. INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA (sic)
 4. INFORMACION DEL DICTAMEN EMITIDO Y APROBADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO). (sic)
 5. ACUERDOS Y TAREAS
 6. ASUNTOS GENERALES
 7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA."
5. Original de la convocatoria de fecha 7 de julio emitida por los integrantes del Comité de Sistemas Normativos de Usos y Costumbres, e integrantes



del Ayuntamiento, para la Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de julio de 2025.

XI. Solicitud de material electoral. Mediante oficio número 243/2025, de fecha 8 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 14 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00012, el Presidente Municipal e integrantes del Comité de Usos y Costumbres, informaron que el día 21 de septiembre de 2025 se realizaría la Asamblea de elección; en tal sentido, solicitaron personal de apoyo como observadores, y material electoral para dicha elección.

XII. Reiteración de solicitud de material electoral. Mediante oficio número 248/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 20 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00047, en alcance al oficio número 243/2025, integrantes del Comité de Usos y Costumbres solicitaron que una vez que fuera autorizado el material electoral requerido anteriormente, este fuera entregado entre el 12 y el 14 de septiembre, con la finalidad de organizaran y prepararan en tiempo y forma la elección de concejalías al Ayuntamiento.

XIII. Atención a la solicitud. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2809/2025, de fecha 22 de agosto de 2025, notificado vía correo electrónico el 27 de agosto de 2025, en atención a las solicitudes descritas en las fracciones XI y XII de este apartado de Antecedentes, la DESNI informó al Presidente Municipal que en el momento oportuno se le comunicaría la designación del personal que asistiría en calidad de observadores electorales a la Asamblea de elección; y en cuanto al material electoral solicitado, le fue informado que las solicitudes fueron remitidas a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, atendiera dichas peticiones.

XIV. Solicitud de apoyo institucional. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2815/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, la DESNI remitió copia simple de los oficios identificados con los folios B00012 y B00047 respecto de la solicitud de material electoral a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, brindara atención a lo solicitado.

XV. Informe. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3239/2025, fechado y notificado vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2025, la DESNI informó al Presidente Municipal y a los integrantes del Comité de Usos y Costumbres,



que, derivado de la alta carga de trabajo por la renovación de autoridades municipales en 413 Ayuntamientos regidos por Sistemas Normativos Internos, no sería posible atender la solicitud de designación de funcionariado electoral para la Asamblea de elección.

XVI. Solicitud de asistencia a reunión. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1154/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió a la DESNI el oficio SG/SFM/OSS/0919/2025, a través del cual, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno solicitó la participación de personal de este Instituto en una reunión de trabajo celebrada el 24 de septiembre, a efecto de tratar asuntos relativos al nombramiento de la autoridad municipal de Santa Catarina Mechoacán para el período 2026-2028.

XVII. Constancia de hechos. El 24 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, en la que estuvieron presentes personal de la Subsecretaría en mención, personal de este Instituto y el Presidente Municipal de Santa Catarina Mechoacán, en la constancia de hechos levantada en dicha reunión se asentó como única manifestación del Presidente Municipal, que el Comité de Usos y Costumbres haría entrega de la documentación relacionada con la elección a este Instituto durante esa semana.

XVIII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 26 de septiembre de 2025, e identificado con el número de folio interno B00385, ciudadanía en el carácter de integrantes de la mesa receptora de votos en la elección y del Consejo de Tatamandones, externaron el motivo por el cual no firmaron el Acta de Cómputo o documentación similar, entre sus manifestaciones destacan las siguientes:

- Que mediante Asambleas previas se establecieron las reglas de elección, incluyendo la prohibición de la compra de votos, caso contrario, quedarían eliminados de la contienda electoral; sin embargo, manifestaron que tuvieron conocimiento que el candidato René Cruz de Olmos, supuesto sobrino del Presidente Municipal, recorrió diversos domicilios comprando votos, situación que fue denunciada en su momento ante el Comité de Usos y Costumbres, quienes hicieron caso omiso.
- Que, incluso el día de la elección de concejalías, un ciudadano manifestó públicamente ante la mesa receptora de votos, que acudieron personas a su domicilio para entregarle dinero a cambio de un voto a favor del candidato referido, y la persona que realizó tal acto aclaró haberse equivocado de domicilio.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- También, en la misma fecha de la elección de concejalías al Ayuntamiento, el Presidente Municipal estuvo presente e intervino en la elección al permitir la participación de cuatro personas trabajadoras del Ayuntamiento en la repartición de boletas electorales; e incluso señalaron que le ordenó al Comité de Usos y Costumbres la suspensión de la revisión de la credencial de elector, lo que provocó, como se advierte en el escrito de inconformidad, que las personas pasaran a votar dos veces para favorecer a su sobrino.
- Al finalizar la elección de concejalías al Ayuntamiento, refieren que clausuraron las votaciones y procedieron al conteo de votos, sin embargo, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos se publicó en las redes sociales el triunfo del candidato René Cruz de Olmos, a pesar de que aún no se había concluido el conteo de las boletas electorales, lo que refieren, causó molestia a la ciudadanía, misma que interrumpió la seguridad del salón de usos múltiples, en donde destruyeron y quemaron las boletas.
- Señalaron que, ante lo sucedido, el Presidente del Comité de Usos y Costumbres manifestó ante la ciudadanía presente que, la elección quedaba cancelada, dicha manifestación fue en su lengua materna (mixteco), por lo cual, solicitaron a la DESNI gestionara la traducción del video que anexaron a su escrito de conformidad, a fin de constatar las palabras del comité.

En razón de las manifestaciones planteadas, solicitaron una mesa de trabajo con las autoridades municipales, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres y las candidaturas, a efecto de definir nuevas reglas para la elección extraordinaria, manifestando que no se dejaran sorprender por un expediente de elección falso que intentó ingresar el Presidente Municipal en complicidad con el Comité de Usos y Costumbres. El escrito en mención fue acompañado de un sobre amarillo que en su interior contiene un dispositivo electrónico de almacenamiento USB, marca ADATA, que contiene seis videos y dieciocho fotografías.

XIX. Escrito de inconformidad. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de septiembre de 2025, e identificado con el número de folio B00391, ciudadanía que se ostenta como integrantes Consejo de Tatamandones y Exalcalde Único Constitucional, señalaron irregularidades dentro del proceso electoral, entre las manifestaciones planeadas se encuentran las siguientes:

- Que, el candidato René Cruz de Olmos no respetó los acuerdos tomados en la Asamblea General, en relación a la compra de votos.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- El Comité de Usos y Costumbres no consiguió tinta indeleble, y optaron por comprarla, lo que aluden que permitió que las personas pasaran a votar dos veces desintándose el dedo.
- Que, en Asamblea General Comunitaria, se había nombrado a un Comité de Vigilancia en el proceso electoral, sin embargo, contrario a lo acordado, no fueron tomados en cuenta.
- Y que, el Presidente Municipal intervino en el proceso electoral a favor de su sobrino, el C. René Cruz de Olmos, asimismo, señalaron que elementos de la policía municipal hicieron entrega de dinero dentro de la población.

Derivado de ello, solicitaron la no validación de la elección de las concejalías. Este escrito fue acompañado de un sobre amarillo que en su interior contiene un dispositivo electrónico de almacenamiento USB, que contiene dos videos y tres fotografías.

XX. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, fechado y recibido en Oficialía de Partes el 26 de septiembre de 2025, identificado con número de folio interno B00396, el Presidente Municipal e integrantes del Comité de Usos y Costumbres remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria de fecha 25 de julio emitida por los integrantes del Comité de Sistemas Normativos de Usos y Costumbres, e integrantes del Ayuntamiento, para la Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 de agosto de 2025.
2. Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 24 de agosto de 2025 acompañada de sus respectivas listas de asistencia, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente Orden del Día:
 1. *"Lista de asistencia.*
 2. *Declaración del Quórum legal*
 3. *Instalación legal de la asamblea*
 4. *Aprobación del orden del día.*
 5. *Información del proceso de elección ordinaria 2025*
 - a. *Presentación y registro formal ante la asamblea general de las planillas y sus integrantes de cabildo de cada candidato (a) a contender el próximo domingo 21 de septiembre de 2025.*
 - b. *Propuestas de trabajo de los candidatos (as) y los integrantes de su planilla ante la Asamblea General Comunitaria.*
 6. *Asuntos generales*
 7. *Clausura de la Asamblea Comunitaria."*



CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

3. Original del Pacto de Civilidad y Concordia entre las candidaturas e integrantes del Comité de Usos y Costumbres de Santa Catarina Mechoacán.

4. Original de la minuta de trabajo de fecha 26 de agosto de 2025, en la que el Comité de Usos y Costumbres, las candidaturas, y el Presidente Municipal acordaron lo siguiente:

"PRIMERO: LOS AQUI PRESENTES CANDIDATOS Y CANDIDATA A CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PROXIMO DOMINGO 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, APRUEBAN Y ACUERDAN TODOS LOS PUNTOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE USOS Y COSTUMBRES MENCIONADOS.

SEGUNDO: EL CANDIDATO GANADOR NO FESTEJARA EL TRIUNFO ANTE LOS DEMAS CANDIDATOS QUE CONTENDIERON EN ESTA ELECCION MUNICIPAL 2025.

TERCERO: A LOS CANDIDATOS QUE NO LES FAORESCA ESTA ELECCION QUE SE ABSTENGAN A NO CREAR CONFLICTO CON SUS SIMPATIZANTES.

CUARTO: SE TOMA POR ACUERDO QUE CON FECHA LIMITE DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SERÀ EL CIERRE DE CAMPAÑA DE CADA CANDIDATO.

QUINTO: SE ACUERDA QUE CON FECHA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE LLEVARÀ A CABO UN PEQUEÑO SIMULACRO PARA EL DESARROLLO DE ESTA ELECCION MUNICIPAL A REALIZARSE EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SEXTO: QUE LOS CANDIDATOS SE ABSTENGAN A LA COMPRA DE VOTOS Y REPARTICIÓN DE DESPENSAS, DE LO CONTRARIO SERAN RETIRADOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL." (sic)

5. Original de la convocatoria de elección ordinaria, emitida el 31 de agosto de 2025 por los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, e integrantes del Ayuntamiento.

6. Cuadernillo certificado de evidencias fotográficas en seis fojas.

7. Original de la minuta de trabajo de fecha 18 de septiembre de 2025, en la que, entre otros, se realizó la distribución de boletas, y fueron aprobaron los formatos de escrutinio y cómputo, así como las hojas de incidencia y listas de registro de asistencia, misma que fue signada únicamente por cuatro integrantes del Comité de Usos y Costumbres, la representante de una candidatura, y el Presidente Municipal.

8. Evidencias fotográficas en tres fojas.

9. Original del acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos número 1, de fecha 21 de septiembre de 2025, signada únicamente por dos de los ocho integrantes de la Comisión Receptora de Votos; acompañada de sus respectivas listas de asistencia.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

10. Original del acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos número 2, de fecha 21 de septiembre de 2025, signada únicamente por dos de los ocho integrantes de la Comisión Receptora de Votos; acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
11. Original de hoja de incidentes, signada por el ciudadano José Hipólito de Olmos Nicolás, Secretario el Comité de Usos y Costumbres, en la que se advierte una leyenda en tinta color azul, que a la letra dice: "*Siendo las 18:30 minutos al cierre 18:30 de la votación en las mesas receptoras de votos un grupo de inconformes intentaron de forma violenta quitarles la papelería electoral a los integrantes de esta mesa*"; de igual forma se encuentra plasmada su firma.
12. Original de hoja de incidentes, signada por el ciudadano Juan Manuel López García, integrante de la Comisión Receptora de Votos, en la que se advierte una leyenda en tinta color azul, que a la letra dice: "*Siendo las 21 horas con 40 minutos se presenta un segundo incidentes en las mesas receptoras de votos en donde al conocer los resultados de la votación de manera extraoficial nuevamente un grupos de ciudadanos inconformes, de forma agresiva ingresaron a las mesas y tomaron las urnas manparas y Boletas ropiendo y quemando el material electoral*"(sic); de igual forma se encuentra plasmada su firma.
13. Original del acta de cómputo final de la Elección Ordinaria de concejales municipales de fecha 21 de septiembre de 2025, signada únicamente por cuatro integrantes del Comité de Usos y Costumbres, la representación de una candidatura, integrantes del Ayuntamiento, y de la Alcaldía Municipal.
14. Original de certificación en una foja.
15. Evidencias fotográficas en catorce fojas.
16. Original de constancia de hechos signada por los integrantes del Comité de Usos y Costumbres.
17. Evidencias fotográficas en cinco fojas.
18. Copia simple de las credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
19. Original de las Constancias de Origen y Vecindad, emitidas por el Secretario Municipal, a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 21 de septiembre de 2025, se celebró la elección de las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de tres años, establecido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

**XXI. Remisión de documentación adicional.** Mediante oficio fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00397, el Comité de Usos y Costumbres, remitió copia simple de acuse del oficio MSCM/768/2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de octubre de 2025, a través del cual se informó a la Dirección Ejecutiva el cambio del Comité de Usos y Costumbres, remitiendo acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de septiembre de 2023.

XXII. Se informa y se convoca a reunión de trabajo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3389/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, la DESNI le informó a ciudadanía del municipio de Santa Catarina Mechoacán, que se dio vista con copia simple de sus escritos de inconformidad identificados con los números de folio interno B00385 y B00391, al Presidente Municipal, y a los Integrantes del Comité de Usos y Costumbres, a efecto de que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a sus derechos convenía. De igual forma, se les convocó a una reunión de trabajo para el 7 de octubre de 2025, en las instalaciones de la DESNI.

XXIII. Se da vista y se convoca a reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3387/2025 e IEEPCO/DESNI/3388/2025, ambos de fecha 26 de septiembre de 2025, la DESNI le dio vista al Presidente Municipal, y a los Integrantes del Comité de Usos y Costumbres, respecto de los escritos identificados con los números de folios internos B00385 y B00391, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho convenía. Asimismo, se les convocó a una reunión de trabajo para el 7 de octubre de 2025, en las instalaciones de la DESNI.

XXIV. Solicitud de copias simples. Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00428, un integrante de la mesa receptora de votos, solicitó que se le expidieran copias simples de las actas de acuerdos de la Asamblea de fechas 3 y 24 de agosto de 2025, en los cuales se tomaron diversos acuerdos y se fijaron las reglas de elección. Las copias simples fueron autorizadas el 2 de septiembre de 2025, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3492/2025, notificado personalmente el 7 de octubre de 2025.

XXV. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 29 de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes el 1 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00429, ciudadanía de Santa Catarina Mechoacán, realizaron manifestaciones relativas a lo acontecido el día de la elección de concejalías al Ayuntamiento, entre las que destacan:



- Que, el Presidente del Comité de Usos y Costumbres, al iniciar el acto electivo descalificó al candidato René Cruz de Olmos por incumplimiento a lo acordado en Asamblea General respecto a la compra de votos.
- Además, señalaron que el Presidente Municipal manipuló la elección mediante una ciudadana que robó las boletas para que elaborara los documentos de elección a su favor.

Por lo que solicitaron la no validación de la elección de concejalías al Ayuntamiento. Este escrito fue acompañado por copias de credenciales de elector en tres fojas.

XXVI. Contestación de la vista otorgada. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de octubre de 2025, e identificado con el número de folio interno B00484, el Presidente Municipal, demás integrantes del Ayuntamiento, y los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, dieron contestación a la vista otorgada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/3387/2025 e IEEPCO/DESNI/3388/2025, en los siguientes términos:

- Señalaron no haber tenido conocimiento de la compra de votos, y que cualquier inconformidad al respecto se presentara de forma escrita ante el Comité de Usos y Costumbres.
- Contrario a lo anterior, afirmaron que todos los candidatos incurrieron en irregularidades; y que si tuvieron conocimiento de inconformidades por compra de votos, pero únicamente de manera verbal, y no por escrito.
- Que la autoridad municipal estuvo al margen del proceso electoral, que solo participaron como observadores e instalando las Asambleas Generales, dejando en manos del Comité de Usos y Costumbres la conducción y desarrollo de la elección.
- Que una ciudadana apoyó a las mesas receptoras de votos de forma momentánea, sin embargo, esto fue aprobado por los representantes de las candidaturas y los integrantes de las mesas de votos.
- Respecto a la duplicidad de votos el día de la elección de concejalías al Ayuntamiento, asentaron que no fue utilizada tinta indeleble, en su lugar utilizaron otro tipo de tinta, y que los representantes de las candidaturas eran quienes verificaban las credenciales de elector de los votantes.
- Que, en el conteo de votos la ciudadanía quiso apoderarse de las urnas y listas de asistencia, a pesar de ello, los votos fueron contabilizados en su totalidad.
- Que, al momento de asentar los votos en las actas de escrutinio y cómputo, la ciudadanía se apoderó de las boletas electorales y urnas, y procedieron a quemarlas; por lo que los integrantes de las mesas receptoras de votos y del Comité de Usos y Costumbres se retiraron para asentar los resultados en las actas respectivas.



CONSEJO GENERAL
CÁZACAS DE JUÁREZ, OAX.

- Y que, hasta las diecinueve horas con cincuenta minutos, fue recibida la última acta y a las veintitrés horas con treinta minutos se dieron a conocer los resultados.
- Además, señalaron que, al inicio de la elección de concejalías al Ayuntamiento, un grupo de personas manifestaron que no existía garantía para continuar con la elección por inconformidades relacionadas con la compra de votos.
- Que el número de participación ciudadana fue acorde con la resultante de procesos electorales anteriores y que la elección se realizó acorde al dictamen que establece el método de elección del municipio.
- Manifestaron que no se podía llevar a cabo una mesa de diálogo con las personas inconformes, debido a que sus argumentos estaban relacionados con los resultados de la elección, por lo que dejaban a salvo los derechos de la parte inconforme.

Por lo anterior, solicitaron la calificación y validación de la elección. Este escrito fue acompañado por lo siguiente:

1. Un sobre que en su interior contiene un dispositivo electrónico de almacenamiento USB, marca ADATA, que contiene nueve videos.
2. Original de escrito signado por la ciudadana Marbin Yazmin García Hernández, en donde informó que apoyó a las mesas receptoras de votos durante la elección de concejalías al Ayuntamiento.
3. Testigo de correo electrónico del oficio IEEPCO/DEODE/419/2025, remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.
4. Copia certificada de oficio S/N, signado por el Agente del Ministerio Público de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; en una foja.
5. Copia certificada de oficio S/N, signado por el Agente del Ministerio Público de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; en una foja.
6. Evidencias fotográficas en catorce fojas.

XXVII. Vista otorgada al Presidente Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3493/2025, de fecha 1 de octubre de 2025, la DESNI otorgó vista al Presidente Municipal respecto de la documentación identificada con el número de folio B00429, para que, dentro del término de 5 días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía.

XXVIII. Minuta de trabajo. Con fecha 7 de octubre de 2025, se realizó una reunión de trabajo en las instalaciones de la DESNI, en la que estuvo presente ciudadanía de Santa Catarina Mechoacán, entre ellos integrantes de la mesa receptora de votos, e integrantes del Consejo de Tatamandones; en la misma reunión se corrió traslado a los presentes de la documentación descrita en la fracción XXVI de este apartado de Antecedentes, a efecto de que dentro de un plazo de cinco



días, manifestaran lo que a sus derechos convenía; y solicitaron que el expediente correspondiente a la elección ordinaria de elecciones de las autoridades de Santa Catarina Mechoacán fuera turnado al Consejo General, y se determinara la no validez de la elección de concejalías al Ayuntamiento celebrada el 21 de septiembre de 2025.

XXIX. Solicitud de copias simples. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00505, un ciudadano integrante de la mesa receptora de votos solicitó copias simples del expediente de elección que fue remitido por parte de la Autoridad Municipal y el Comité de Usos y Costumbres. Las copias simples fueron autorizadas el 15 de octubre de 2025, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3904/2025, notificado personalmente el 21 de octubre de 2025.

XXX. Contestación de la vista otorgada. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00587, integrantes de la mesa receptora de votos aclaron dieron contestación a la vista otorgada en reunión de trabajo de fecha 7 de octubre, en los siguientes términos:

- Que informaron de manera verbal y por escrito sus inconformidades al Comité de Usos y Costumbres y al Presidente Municipal, sin embargo, señalaron que ellos no aceptaron recibir documento.
- Que, al inicio de la elección de concejalías al Ayuntamiento, algunas personas solicitaron la anulación de la candidatura del ciudadano René Cruz de Olmos por compra de votos, a lo que el Presidente del Comité de Usos y Costumbres anunció que se llevaría a cabo la elección y en caso de que ganara dicho ciudadano se descalificaría y se otorgaría el triunfo a la persona que quedara en segundo lugar.
- Ante lo suscitado al término de la elección de concejalías al Ayuntamiento, el Presidente del Comité de Usos y Costumbres anunció a la ciudadanía que se cancelaba la elección y desconocía los resultados.
- Manifestaron que ellos, como parte de la Comisión receptora de votos, no se trasladaron a otro lugar para terminar de contabilizar los votos, por lo que desconocen cualquier acta, y afirman que no firmaron documento alguno.
- Que no existe certeza ni legalidad en la documentación presentada por el Presidente Municipal e integrantes del Comité de Usos y Costumbres, debido a que no contiene la totalidad de firmas de los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, e integrantes de la mesa receptora de votos; además, porque la autoridad municipal no se encarga de dar certeza al proceso electoral, debido a que, de acuerdo a lo mandatado por



la Asamblea, el órgano electoral encargado de llevar el proceso de elección es la Comisión receptora de votos.

XXXI. Solicitud de traductor. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3873/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la DESNI dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del escrito identificado con el folio interno B00385, acompañado de sus anexos, descritos detalladamente en la fracción XVII de este apartado de Antecedentes, en el que fue solicitada la traducción de un video en lengua mixteca, con la finalidad de que, en el ámbito de sus funciones, girara las instrucciones necesarias para atender a la petición de la ciudadanía.

XXXII. Informe. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3874/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la DESNI informó a ciudadanía del municipio de Santa Catarina Mechoacán, que su escrito de inconformidad identificado con el número de folio interno B00429, descrito en la fracción XXV de este apartado de Antecedentes se había integrado al expediente de elección para que en su momento fuera valorado por el Consejo General de este Instituto.

XXXIII. Informe. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3875/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la DESNI informó a ciudadanía del municipio de Santa Catarina Mechoacán que, la atención brindada a su petición relativa a la traducción de un video en lengua mixteca remitido como anexo del escrito de inconformidad identificado con el folio B00385, descrito en la fracción XVIII de este apartado de antecedentes; asimismo, se le informó que el escrito en mención se había integrado al expediente de elección para que en su momento fuera valorado por el Consejo General de este Instituto.

XXXIV. Solicitud de aclaración. Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 29 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00832, integrantes de la Mesa Receptora de Votos manifestaron lo siguiente:

- Que, al inicio de la elección de concejalías al Ayuntamiento, el Presidente del Comité de Usos y Costumbres manifestó que en el supuesto de que el ciudadano René Cruz de Olmos ganara la elección, se descalificaría y se daría la victoria al segundo lugar.
- Externaron que el material electoral permaneció bajo resguardo de la autoridad municipal y no del Comité de Usos y Costumbres, como se había acordado en la minuta de acuerdos de fecha 18 de septiembre de 2025,



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- Que nunca se concluyó el conteo de votos, no se llenaron las actas correspondientes, y tampoco se trasladaron a un lugar alterno para terminar el cómputo de votos.
- Aclararon que no fueron instaladas dos mesas receptoras de votos con responsables separados, únicamente se colocaron dos mesas para agilizar la recepción de votos, bajo responsabilidad de la misma comisión receptora de votos.
- Reiteraron que no se concluyó el conteo de votos, ya que la ciudadanía interrumpió el espacio donde se llevó a cabo la elección y quemaron las boletas, generando un acto de violencia en el momento, asimismo, dolosamente insertaron el nombre y firma de un integrante del Comité de Usos y Costumbres en la supuesta acta del cómputo de votos de la mesa 2, ya que dicha persona no fue el responsable de la mesa.
- La inexistencia de un acta de cómputo final firmada por la comisión receptora de votos, la falta de firmas de los cinco integrantes del Comité, en el cual solo firmaron tres integrantes y la indebida intervención de la autoridad municipal, quien no tiene atribuciones para otorgar certeza al proceso, ya que la responsabilidad recae en la Comisión Receptora de Votos, nombrada en Asamblea General.

Este escrito fue acompañado por copia certificada de escrito de hechos signado por la ciudadana Marisela de Olmos Cajero; copia certificada de escrito de hechos signado por el ciudadano Alejandro García Hernández; y dos copias simples de actas de nacimiento.

XXXV. Solicitud de información. Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 13 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 007710, integrantes de la Mesa Receptora de Votos, solicitaron se les informara el estatus del expediente de elección. Esta solicitud fue atendida el 17 de noviembre de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4869/2025.

XXXVI. Traducción de video. Mediante oficio IEEPCO/CA/1563/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a la DESNI el oficio IEEPCO/RM/2070/2025, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, a través del cual remitió la traducción solicitada en el oficio descrito en la fracción XIV de este apartado de Antecedentes.

XXXVII. Turno para atención. Mediante turno para atención de folio 3931, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la DESNI el escrito de fecha 6 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de diciembre de 2025, e identificado con el número de folio 008835, por el que integrantes de la



Comisión Receptora de Votos, solicitaron a esta autoridad electoral que se calificara como jurídicamente no válida la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán; entre sus argumentos, solicitaron que su expediente fuera analizado con perspectiva intercultural y en protección al principio de certeza. Este escrito fue acompañado por listas de firmas de ciudadanía en sesenta y seis fojas.

XXXVIII. Solicitud de no validación. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008836, ciudadanía del municipio de Santa Catarina Mechoacán solicitaron la no validación de la elección de concejalías al Ayuntamiento celebrada el 21 de septiembre. Este escrito fue acompañado por listas de firmas de ciudadanía en dos hojas.

XXXIX. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de diciembre de 2025, e identificado con el número de folio interno B001593, integrantes de la Mesa de Receptora de Votos reiteraron su anterior escrito de inconformidad, entre sus manifestaciones destacan las siguientes:

- Que, debido al cambio de método de elección existió descoordinación entre las autoridades electorales, y a su vez, el conteo de votos fue lento, precisamente porque fue la primera vez que realizaban este procedimiento.
- Durante el conteo de votos, la ciudadanía se apoderó de las boletas y procedieron a quemarlas, por lo que no se finalizó el conteo de votos, y en consecuencia no se declaró a algún ganador.
- Reiteraron que, ante lo sucedido, y debido a que no fue concluido el conteo de votos, no firmaron actas de cómputo o documentación similar, y que este Instituto se pronunciara al respecto

XL. Interposición de medio de impugnación. Mediante escrito, de fecha 18 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de diciembre, identificado con el folio interno 009134, el ciudadano René Cruz de Olmos, presentó escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, mediante el cual controvirtió del Consejo General de este Instituto la dilación procesal para emitir el acuerdo correspondiente en la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca.

El 26 de diciembre de 2025 el TEEO dictó sentencia, ordenando que, en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación sesione a fin de que se pronuncie sobre la validez o no de la elección.

- XLI.** **Escrito de inconformidad:** El 28 de diciembre de 2025, en el correo electrónico de la Oficialía de Partes se recibió un escrito en copia simple firmado por el Presidente del Comisariado Ejidal de Santa Catarina Mechoacán, en el que manifiesta:

*CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.*
"En fecha 24 de diciembre de este año, tuve conocimiento que diversas personas presentaron el día 8 de diciembre de este año un documento dentro del cual contenía el sello y mi nombre como autoridad agraria del Municipio, lo cual desconozco por completo, pues no he firmado ningún documento dentro del cual me pronuncie respecto de la elección de Concejalías celebrada en fecha 21 de septiembre de la presente anualidad en el que resultó electo el C. René Cruz de Olmos.

Al respecto, refiero que nunca firmé documento alguno dentro que tuviera como destino ser presentado ante la autoridad electoral que integran los Consejeros, por lo que cualquier documento presentado en mi nombre, es falso y no contiene la expresión de mi voluntad respecto de la elección. contiene la expresión de mi voluntad respecto de la elección."

Asimismo, anexaron un escrito más en copia simple suscrito por el C. Rene Cruz Olmos, quien se ostenta como presidente municipal, manifestado esencialmente lo siguiente:

Solicita que dicha elección sea declarada **jurídicamente válida**. Del análisis del expediente se advierte que las personas que integraron las mesas receptoras de votación pertenecen a la comunidad, por lo que están legitimadas para participar en la organización de la elección conforme a su sistema normativo interno. En este tipo de procesos no resulta exigible la aplicación de criterios formales propios de elecciones por partidos políticos, por lo que la participación de personas no formalmente nombradas como receptoras de votación no constituye una irregularidad determinante. Asimismo, las pruebas aportadas por las personas inconformes carecen de precisión y no acreditan una afectación real, grave o determinante del proceso electivo, por lo que no existe elemento que justifique la nulidad solicitada.

- XLII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las



Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XLIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

¹⁶ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>


sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia,

el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º, CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.



CONSEJO LOCAL
CAXACAC DE JALISCO

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2025, en el municipio de Santa Catarina Mechoacán, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran dos o tres reuniones para la preparación de la Asamblea de la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a la reunión previa.
- II. Se convoca a la ciudadanía habitante del municipio que reside en la Cabecera Municipal; mandones y Tatamandones.
- III. La reunión previa tiene la finalidad de tomar acuerdos sobre el proceso electivo.



- IV. En Asamblea General Comunitaria se nombra una comisión de personas con la finalidad de apoyar al Comité de Usos y Costumbres en la realización del proceso de elección municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones y el Comité de Usos y costumbres de la población, emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer por escrito, la cual se fija en los lugares más visibles de la población y también se realiza de forma oral, mediante micrófono.
- III. Se convoca a toda la ciudadanía del Municipio de Santa Catarina Mechoacán.
- IV. La Asamblea de elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período próximo, cuya duración será de tres años.
- V. La Asamblea General Comunitaria se realiza en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal.
- VI. La Autoridad Municipal es la encargada de inaugurar y clausurar la Asamblea de la Elección.
- VII. La Secretaría Municipal da lectura al orden del día para informar a la ciudadanía sobre los asuntos a tratar y realiza el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum legal.
- VIII. Instalada la Asamblea, la Presidencia Municipal consulta sobre la conformación de la Mesa de los debates, la cual puede ser designada de forma directa o mediante ternas, y se conforma por una Presidencia, una Secretaría y seis personas Escrutadoras.
- IX. La Mesa de los Debates realiza la conducción de la Asamblea, y solicita realizar el análisis de las personas candidatas a postular, mismas que son presentadas mediante planillas.
- X. No se permite a las candidaturas realizar actos de compra de votos antes de la elección, esto para no generar conflictos con la ciudadanía del mismo municipio.
- XI. Se nombran únicamente de tres a cuatro candidaturas, y cada una de ellas presenta a sus integrantes o planilla quienes representarán como propietarios y suplentes de su Cabildo y dan a conocer sus propuestas.
- XII. La ciudadanía emite su voto mediante boletas depositadas en urnas.
- XIII. Participan en la elección, personas mayores de 18 años, originarias y vecinas del municipio.
- XIV. Se define como ganadora la planilla con el mayor número de votos.



- XV. Al término de la elección, la Mesa Electoral da a conocer la próxima integración del cabildo.
- XVI. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las personas integrantes del Comité de Usos y Costumbres, y de la Mesa de los Debates; además se integra el registro de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.
- XVII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, se advierte incumplimiento de las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-244/2025²³, que identifica el método de elección de Santa Catarina Mechoacán. Así, del estudio integral del expediente, se advierte que previo a la Asamblea de elección realizaron los siguientes:

1. ACTOS PREVIOS

Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 de julio de 2025.

- 15.** En cumplimiento a las reglas de elección, mediante convocatoria escrita de fecha 7 de julio de 2025, los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, e integrantes del Ayuntamiento, convocaron a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria para tratar asuntos relacionados con el procedimiento y modalidad de las elecciones de autoridades municipales.
- 16.** El 20 de julio de 2025, día de la Asamblea General Comunitaria, en el tercer punto del Orden del Día, al existir el quórum legal, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las once horas con treinta minutos.
- 17.** En lo que interesa, en el desahogo del quinto punto del Orden del Día, se tomaron los siguientes acuerdos respecto a su proceso electoral:
1. “**SE APRUEBA EL CAMBIO DE METODO DE ELECCION MUNICIPAL, EL CUAL SE LLEVARA A CABO EN EL AÑO 2025.**
 2. **SE SOLICITARÁ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO) LOS MATERIALES PARA LA JORNADA ELECTORAL MUNICPAL DEL AÑO 2025.**

²³ Disponible para su consulta en:
https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/244_SANTA_CATARINA_MECHOACAN.pdf



- URNAS
- MAMPARAS
- TINTA INDELEBLE

3. LISTA DE FIRMAS DE PERSONAS AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO, LA CUAL SERÁ EN HOJAS MEMBRETADAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

**CONEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

4. CADA CANDIDATO DEBERÁ PRESENTARSE EN LA PROXIMA REUNIÓN.

5. SE LLEVARÁ A CABO OTRA ASAMBLEA PREVIA LA ASAMBLEA DEL DIA DE LA ELECCION
6. SE NOMBRARA UNA COMISION RECEPTORA DE VOTOS EN APOYO AL COMITÉ DE USOS Y COSTUMBRES EL DIA DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL.
7. SE PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA POR ESCRITO Y PEGRALAS EN LUGARES VISIBLES DE LA POBLACIÓN.
8. SE ACUERDA QUE LA PARTICIPACION DE LOS CANDIDATOS SERÁ LIBRE A CONTENDER EN ESTAS ELECCIONES MUNICIPALES 2025.
9. SE ACUERDA FECHA PARA LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SERÁ EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 Y LLEVAR A CABO EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISION RECEPTORA DE VOTOS.
10. QUE SE TOMEN EN CUENTA A LAS MUJERES, DADO QUE ELLAS NO ELLAS NO LLEVAN UN ROL DE SERVICIO COMUNITARIO EN LA POBLACIÓN PERO QUE HAN TENIDO PARTICIPACION DESDE SIEMPRE EN LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LA COMUNIDAD Y POR ELLO PUEDEN CONTENDER PARA OCUPAR UN CARGO POLITICO EN LA POBLACIÓN.
11. SE ACUERDA QUE EN LAS BOLETAS QUE SE EMITIRAN EN LAS URNAS EL DIA DE LA ELECCION LLEVARÁN LA FOTOGRAFIA Y EL NOMBRE COMPLETO DE LOS CANDIDATOS.
 - SER PERSONAS ORIGINARIAS DEL MUNICIPIO
 - HABER CUMPLIDO CON OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA COMUNIDAD.
 - NO TENER ANTECEDENTES NO PENALES.
 - NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI MINISTRO DE CULTOS.
 - HABER PRESTADOS SERVICIO COMUNITARIO EN LA POBLACION (TOPIL Y POLICIA DE VARITA)
 - DOMINAR LA LENGUA INDIGENA DE LA COMUNIDAD." (sic)

18. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las catorce horas con treinta y siete minutos del día de su inicio,



sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

Asamblea General Comunitaria celebrada el 3 de agosto de 2025.

19. En cumplimiento a lo acordado en la Asamblea anteriormente referida, mediante convocatoria escrita de fecha 25 de julio de 2025, los integrantes del Comité de

Usos y Costumbres, e integrantes del Ayuntamiento, convocaron a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria para tratar asuntos relacionados con el procedimiento y modalidad de las elecciones de autoridades municipales.

20. El 3 de agosto de 2025, día de la Asamblea General Comunitaria, en el tercer punto del Orden del Día, al existir el quórum legal, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las once horas con cinco minutos.

21. En lo que interesa, en el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, de forma directa fue nombrada la Comisión Receptora de Votos, la cual quedó integrada por cinco personas.

22. Acto seguido, en el desarrollo del quinto punto del Orden del Día, los Tatamandones y personas caracterizadas de la comunidad nombraron a las seis candidaturas que participaron en la contienda electoral. Dentro de este punto del Orden del Día, el Presidente Municipal les externó a las candidaturas lo siguiente:

"UNA VES REALIZADA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ESTE AÑO 2025, Y SI EN SU CASO NO SE LES LLEGARA A FAVORECER LOS RESULTADOS QUE SE ABSTENGAN CADA UNO DE ELLOS A NO IMPUGNAR LOS RESULTADOS PARA QUE ESTAS ELECCIONES SE LLEVEN A CABO DE FORMA PACÍFICA." (SIC)

23. En el desahogo del sexto punto del Orden del Día, se acordaron reglas respecto a los lugares y fechas en las que las candidaturas harían reuniones para dar a conocer sus propuestas; la fecha en que las candidaturas presentarían ante la Asamblea a los integrantes de sus planillas; la fecha en que celebrarían su elección; y demás acuerdos relativos a su proceso electoral.

24. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las catorce horas con diez minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.



Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 de agosto de 2025.

25.En cumplimiento a lo acordado en la Asamblea detallada anteriormente, mediante convocatoria escrita de fecha 25 de julio de 2025, los integrantes del

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ,** Comité de Usos y Costumbres, e integrantes del Ayuntamiento, convocaron a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria para tratar asuntos relacionados con la presentación de las planillas.

26.El 3 de agosto de 2025, día de la Asamblea General Comunitaria, en el tercer punto del Orden del Día, al existir el quórum legal, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las once horas con cuarenta y dos minutos.

27.En cumplimiento al quinto punto del Orden del Día, se llevó a cabo la presentación de los integrantes de cada una de las planillas, y acto seguido, estas fueron sometidas a consideración de la Asamblea General, por lo que el registro dichas planillas fue aprobado por mayoría de votos; e inmediatamente cada planilla dio a conocer sus propuestas a los asambleístas presentes.

28.Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las quince horas con diez minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

2. ASAMBLEA ELECTIVA.

Elección de concejalías al Ayuntamiento celebrada el 21 de septiembre de 2025.

29.En cumplimiento a las reglas de elección, se convocó a la ciudadanía a la elección ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2025; ello a través de convocatoria escrita de fecha 31 de agosto de 2025, la cual fue publicada en los lugares más concurridos y visibles del municipio, lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa Catarina Mechoacán, otorgando certeza y legalidad del acto.

30.El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías al Ayuntamiento, siendo las ocho horas con cinco minutos del veintiuno de diciembre, se instaló el Comité de Usos y Costumbres, a fin de vigilar y dar seguimiento a la votación.



31. Acto seguido, siendo las ocho horas con diez minutos los integrantes del Comité de Usos y Costumbres instalaron legalmente las 2 mesas receptoras, enseguida, informaron a la ciudadanía el procedimiento de la elección, el cual sería a través de filas en las mesas receptoras, presentando la credencial de elector, anotándose y firmando en las listas respectivas, **emitiendo su voto a través de las boletas y depositándolo en las urnas** correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.**

32. Una vez emitida las votaciones, siendo las dieciocho horas del mismo día, procedieron con el cierre de la votación de las mesas receptoras de votos, posteriormente, iniciaron con el conteo de votos que se obtuvieron en cada mesa, mismos que se tomarían en cuenta al momento de llevar a cabo el cómputo final.

33. Aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, un grupo de personas interrumpió el conteo de votos, manifestando que no permitirían llevar a cabo el mismo, sin embargo, después de unos minutos, los integrantes de las mesas receptoras de votos, continuaron con el conteo de votos.

34. Posteriormente, siendo las diecinueve horas con veinte minutos del mismo día, fue recibida el acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos número 1, con sus respectivas listas de asistencia, en la que se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS MESA RECEPTORA NÚMERO 1			
CARGO	CANDIDATOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILOGONIO VÁSQUEZ GARCÍA	7	40
	RENÉ CRUZ DE OLMO	8	409
	ATENÓGENES QUIROZ GARCÍA	7	280
	LEOCADIO GARCÍA MEJÍA	10	30
	ADELFO HERNÁNDEZ LÓPEZ	8	380
	REINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	5	50
VOTACIÓN TOTAL		45	1189
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA:			1234

35. De igual forma, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, fue recibida el acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos número 2, acompañada de sus respectivas listas de asistencia, en la que se obtuvieron los siguientes resultados:



RESULTADOS MESA RECEPTORA NÚMERO 2			
CARGO	CANDIDATOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILOGONIO VÁSQUEZ GARCÍA	4	46
	RENÉ CRUZ DE OLMO	21	430
	ATENÓGENES QUIROZ GARCÍA	3	277
	LEOCADIO GARCÍA MEJÍA	1	17
	ADELFO HERNÁNDEZ LÓPEZ	2	308
	REINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	6	60
VOTACIÓN TOTAL		37	1138
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA:			1175

- 36.** Una vez obtenidos los resultados de la votación, siendo las veintiún horas con cincuenta minutos, sin concluirse el acta de cómputo final, un grupo de personas se apoderó de forma violenta de las urnas, mamparas y boletas. Ante tal situación los integrantes de la Mesa Receptora de Votos y del Comité de Usos y Costumbres, continuaron la conclusión del acta en el domo del auditorio municipal.
- 37.** Posteriormente, siendo las veintitrés horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, se procedió con el conteo de votos para conocer los resultados finales, resultados que se tomarían en cuenta para la sumatoria total de votos, una vez realizado el mismo, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	CANTIDATO(A)	VOTOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FILOGONIO VÁSQUEZ GARCÍA	86	11	97
	RENÉ CRUZ DE OLMO	839	29	868
	ATENÓGENES QUIROZ GARCÍA	557	10	567
	LEOCADIO GARCÍA MEJÍA	47	11	121
	ADELFO HERNÁNDEZ LÓPEZ	688	10	698
	REINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	110	11	121
TOTALES		2327	82	2409

- 38.** Además, de acuerdo con las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, se registró la asistencia de **2413 personas**, de los cuales **1015 son hombres y 1398 son mujeres**.

39. En atención a los resultados del cómputo final de la elección, declararon ganadora la planilla encabezada por el ciudadano René Cruz de Olmos, al haber obtenido la mayoría de los votos, y quienes se desempeñarían sus funciones por un período de tres años, comprendido del del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, misma que se encuentra integrada de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RENÉ CRUZ DE OLMO	FLORENCIANO LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NAZARIO CELESTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	HIPÓLITO EMETERIO LUCAS CAJERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DAVID VÁSQUEZ QUIROZ	AMADEO ISMAEL QUIROZ ²⁴
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CARMEN RODRÍGUEZ BAUTISTA	LETICIA CAJERO HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELFA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	ANACEL HERNÁNDEZ CAJERO
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROSAURA EMILIA QUIROZ CRUZ	CARMELA MEJÍA QUIROZ

40. No habiendo otro asunto qué tratar, el Presidente del Comité de Usos y Costumbres clausuró el cómputo final de la elección, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día de su inicio, asentando en el acta de referencia las irregularidades suscitadas durante la elección de concejalías al Ayuntamiento.

b) La debida integración del expediente.

41. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) Controversia político-electoral.

42. De acuerdo con lo expuesto en el apartado de antecedentes y en el inciso a), se advierte que a esta autoridad administrativa electoral le fue remitida documentación en la que se observa que el día de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, la ciudadanía incineró las boletas utilizadas en dicha elección, por lo que se advierte la existencia de una

²⁴ Conforme al contenido del acta de cómputo final de la elección ordinaria, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Hacienda, se asentó como Ismael Quiroz Quiroz, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Amadeo Ismael Quiroz. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

controversia intercomunitaria, que surge entre los mismos integrantes de la comunidad.



43. De acuerdo a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior, cuando los asuntos en los que se analice la validez de una elección por sistemas normativos internos, se inscriban en un contexto de tensión y controversia intercomunitario marcado por diferencias graves, la actuación de las Autoridades estatales debe encaminarse a resolver de manera integral y pacífica la controversia.

44. Lo anterior, toda vez que el análisis contextual en estos casos permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las Comunidades y Pueblos Indígenas, evitando imponer determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para efecto de la toma de decisiones, pues ello en lugar de contribuir a resolver la controversia pudiera resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de controversia dentro de la propia comunidad.

d) Irregularidades en la elección de concejalías al Ayuntamiento

45. En primer lugar, resulta importante señalar que el principio constitucional de certeza en la materia electoral en un sentido amplio, significa que todos los actos realizados, sean verificables, reales, inequívocos, confiables y derivados de un actuar claro y transparente, esto es, que refleje la voluntad de la totalidad de los electores participantes.

46. Contrario a lo anterior, en la documentación remitida a este Instituto, se advierte que obran diversos escritos de inconformidad en los que fueron externadas diversas irregularidades dentro del proceso de la elección que llevaron a cabo, referentes a la compra de votos, y a los hechos suscitados al término de la elección de concejalías al Ayuntamiento.

47. Entre ellos, el escrito detallado en la fracción XVIII del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, en el que integrantes de la Comisión Receptora de Votos señalaron que: tuvieron conocimiento que el candidato René Cruz de Olmos, supuesto sobrino del Presidente Municipal, recorrió diversos domicilios comprando votos, situación que fue denunciada en su momento ante el Comité de Usos y Costumbres, sin embargo, hicieron caso omiso, a pesar de que en Asambleas Generales previas se había prohibido la compra de votos.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE HÉRIBER DAX

48. Así también, externaron que: al finalizar la elección de concejalías al Ayuntamiento, al finalizar la votación procedieron el conteo de votos, sin embargo, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos se publicó en las redes sociales el triunfo del candidato René Cruz de Olmos, a pesar de que aún no se había concluido el conteo de las boletas electorales, lo que causó molestia a la ciudadanía, misma que interrumpió la seguridad del salón de usos múltiples, en donde destruyeron y quemaron las boletas.

49. Por su parte, los integrantes de la Comisión Receptora de Votos refieren: que no asentaron sus firmas autógrafas en el Acta de Cómputo Final de los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento, ni en algún documento similar.

50. También obra el escrito detallado en la fracción XXVI del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, mediante el cual, los integrantes del Ayuntamiento, y, algunos integrantes del Comité de Usos y Costumbres, se manifestaron respecto de los señalamientos realizados por el Consejo de Tatamandones y los integrantes de la Comisión Receptora de Votos, entre sus manifestaciones afirmaron que todas las candidaturas incurrieron en irregularidades durante el proceso electoral.

51. Por otra parte, manifestaron que aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos del día de la elección de concejalías al Ayuntamiento, un grupo de personas intentó apoderarse de las boletas, urnas, y listas de asistencia, a pesar de lo sucedido, se concluyó con la contabilización de los votos, sin embargo, al momento de asentar los resultados en las actas de escrutinio respectivas, la ciudadanía se apoderó de las boletas y urnas que fueron utilizadas y procedieron a quemarlas; y ante lo sucedido, los integrantes de la mesa receptora de votos, y del Comité de Usos y Costumbres se retiraron del lugar, y se situaron en otro espacio en donde culminaron con la acta de cómputo final; no obstante, esto no es congruente con lo asentado en el acta de cómputo final remitida por el Presidente Municipal e integrantes del Comité de Usos y costumbres, en la que se menciona que, después de que la ciudadanía se apoderara y quemara las boletas, el Comité de Usos y Costumbres concluyó las actas en el domo del auditorio municipal; y que a las veintitrés horas con treinta minutos procedieron al conteo de votos para conocer los resultados finales.

52. Además, de las actas de escrutinio y cómputo de las dos mesas receptoras de votos, el acta de cómputo final de resultados y las listas de asistencia se advierte una cantidad discordante entre los ciudadanos de la lista de asistentes y los votos efectuados en la elección de concejalías; lo que no genera certeza sobre el número de personas que participaron en el acto electivo.



53. En el mismo sentido, los resultados asentados en dichas actas carecen de certeza y seguridad jurídica, debido a que en ellas se aprecia que, a cada una de las candidaturas que contendieron en este acto electivo, le fue atribuida cierta cantidad de votos nulos, lo cual resulta inexplicable, debido a que, un voto nulo, por su naturaleza, no puede ser asignado a alguna candidatura.

CON 54 En este sentido, los resultados de la elección no brindan certeza sobre las situaciones de modo, tiempo y lugar en que fueron asentadas por la autoridad correspondiente; además se advierte que existieron irregularidades en el proceso de elección que viciaron el mismo.

55. Ahora bien, de la documentación relativa a los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento se advierte que, las actas de escrutinio y cómputo de las dos mesas receptoras de votos, y el acta de cómputo final, carecen de firma autógrafa de la mayoría de los integrantes de la Mesa Receptora de Votos, quienes fueron designados mediante Asambleas previas, siendo reconocidos como parte del órgano electoral municipal, en este sentido, al no asentar sus firmas autógrafas dichos documentos, y los resultados plasmados en ellos carecen de certeza y legalidad.

56. Respecto a lo anterior, es preciso señalar que, conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-244/2025, por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, se establece que, “**[...] XVI. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las personas integrantes del Comité de Usos y Costumbres, y de la Mesa de los Debates; [...]”**. Con base en lo anterior, se puede advertir que, el acta de cómputo final de la elección en estudio incumple con el Sistema Normativo Indígena de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca.

57. Por lo que, el acta de cómputo final de la elección de concejalías municipales remitida por el Presidente Municipal e integrantes del Comité de usos y Costumbres, no cumple con los parámetros de legalidad, ni con los principios de certeza y seguridad jurídica, al encontrarse sellada y firmada por los integrantes del Ayuntamiento, quienes no son reconocidos en el Dictamen de elección como parte del órgano electoral comunitario de Santa Catarina Mechoacán.

58. Al respecto, resulta importante destacar que, conforme a las disposiciones constitucionales, el derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas implica la posibilidad de dotarse de sus Sistemas Normativos, conforme a sus prácticas y tradiciones propias, evitando la

injerencia de otros tipos de autoridades en la toma de decisiones que a estos les corresponden.



e) Determinación de este Consejo General.

59. Con base en lo anterior, este Consejo General advierte una irregularidad grave que afecta el proceso electoral municipal puesto que no existe certeza ni

seguridad jurídica de que la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán se haya desarrollado conforme a la documentación remitida por el Presidente Municipal e integrantes del Comité de Usos y Costumbres, principalmente por lo manifestado y del contenido de los documentos entregados por los integrantes de la Comisión Receptora de Votos, y demás ciudadanía del municipio en cita.

60. En el mismo sentido, se advierte la falta de certeza y legalidad de la documentación y los resultados contenidos en la documentación electoral, específicamente de las actas de escrutinio y cómputo de las dos mesas receptoras de votos, así como, del acta de cómputo final de la elección de concejalías municipales, por carecer de firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión Receptora de Votos, siendo la autoridad competente en el proceso electoral, lo cual genera incertidumbre y falta de formalidad sobre los resultados y su contenido, lo cual, no se apega a las disposiciones, procedimientos y mecanismos establecidas por la misma comunidad.

61. Además de lo anterior, no pasa por desapercibido que existió una alteración al Sistema Normativo Interno vigente que trastoca la libre determinación y autonomía del municipio de Santa Catarina Mechoacán, por lo tanto, este Consejo General se encuentra impedido para calificar como jurídicamente válida la elección ordinaria.

f) Controversias.

62. Como se desprende de los antecedentes del presente Acuerdo, existe inconformidad por parte de diversas personas de la comunidad sobre los resultados del proceso electivo que se analiza. No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

63. Sin embargo, dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, realizada mediante Jornada Electiva de fecha 21 de septiembre de 2025.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, y en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, y la comunidad de Santa Catarina Mechoacán para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva elección, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen la certeza y legalidad de los actos del procedimiento electivo y se adapten al método de elección del municipio; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

TERCERO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Ana María Márquez Andrés y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con los votos en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García quien anunció voto particular, del Consejero Electoral Manuel Cortés Muriedas y de la Consejera Electoral Gabriela Fernanda Espinoza Blancas; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca

de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

GRACIANO ALEJANDRO PRATS

ROJAS



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA JESSICA JAZIBE HERNANDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-360/2025 RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emito el presente **VOTO PARTICULAR**, respecto de la determinación que fue aprobada por la mayoría de Consejeras y Consejeros Electorales en la Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de diciembre de 2025.

Previo a la manifestación de los motivos de mi disenso respecto de la determinación adoptada por la mayoría de las consejerías integrantes del Consejo General, es importante mencionar los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-366/2022 respecto del método de elección del municipio de Santa Catarina Mechoacán, el cual señalaba como procedimiento de elección la realización de una asamblea comunitaria en donde la votación era mediante raya en el pizarrón, esta asamblea se instalaba y clausuraba por la autoridad y se conformaba una mesa de debates quien realizaba la conducción de la asamblea, el análisis de los candidatos y dicha mesa daba a conocer los resultados y la integración del cabildo.

II. Mediante Asamblea General Extraordinaria de 26 de mayo de 2024, el municipio de Santa Catarina Mechoacán, aprobó un cambio importante en su método de elección, determinando que el procedimiento de votación fuera por urnas y boletas, con base en dicha modificación se emitió el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-244/2025.

III. El 20 de julio de 2025, mediante asamblea general, después de dar lectura al dictamen emitido por el instituto, se ratificó el cambio de método para el año 2025, y se acordó solicitar al instituto el material para la jornada electoral y el nombramiento de una comisión receptora de votos en apoyo al comité de usos y costumbres el día de la elección.

IV. Mediante asamblea de 3 de agosto, se realizó el nombramiento de una comisión receptora de votos, quien apoyaría al comité de usos y costumbres, la cual quedó integrada por cinco ciudadanos, informando a la asamblea que esta fungiría como apoyo al comité de usos y costumbres en el día de la elección.

RAZONES JURÍDICAS

Conforme a los antecedentes mencionados, es la primera vez que este municipio realiza su elección a través de boletas y urnas, por lo que, desde mi punto de vista, hay varias consideraciones en el dictamen anterior, que podrían confundirse con el actual, como la

integración de una mesa de debates, la cual no tiene razón para integrarse si no se lleva a cabo el conteo de votos por pizarrón en la asamblea, por ello, de las asambleas realizadas y lo determinado en las mismas, no se realizó el nombramiento de la mesa de debates para la elección, sino en su lugar, se nombró la comisión receptora de votos, quien fungiría como apoyo al comité de usos y costumbres para llevar a cabo el conteo de votos el día de la elección.

En el acuerdo aprobado, no se expone de manera clara las razones que sustenten su conclusión, se citan los numerales 56, 57 y 60 que determinan lo siguiente:

56. Respecto a lo anterior, es preciso señalar que, conforme al Dictamen DESNI IEEPCO-CAT-244/2025, por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Catarina Mechoacán, se establece que, “[...] **XVI. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las personas integrantes del Comité de Usos y Costumbres, y de la Mesa de los Debates; [...]”**. Con base en lo anterior, se puede advertir que, el acta de cómputo final de la elección en estudio incumple con el Sistema Normativo Indígena de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca.

En dicho numeral, se sostiene que el acta de cómputo final incumple con el Sistema Normativo Indígena por carecer de firma de la denominada “Mesa de Debates”, figura prevista en el dictamen, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente y como se indicó en el apartado de antecedentes, el 26 de mayo de 2024, la comunidad aprobó un cambio sustancial en su método de elección, sustituyendo la votación por raya en pizarrón por votación mediante boletas y urnas. Así también, en asambleas de 20 de julio y 3 de agosto de 2025, la comunidad ratificó dicho método y acordó el nombramiento de una **Comisión Receptora de Votos** como figura de apoyo al Comité de Usos y Costumbres y en ninguno de estos actos aprobó o realizó el nombramiento de una mesa de debates, la cual respondía funcionalmente al procedimiento de votación que tenían previamente.

En consecuencia, exigir la integración de una figura no acordada por la comunidad y carente de funcionalidad en el nuevo método, constituye un formalismo excesivo para la comunidad, por ello, la inexistencia de la misma no debió considerarse una irregularidad, ni mucho menos, una causal de invalidez.

Continuando con mi análisis, en el numeral 57 del acuerdo se determina lo siguiente:

57. Por lo que, el acta de cómputo final de la elección de concejalías municipales remitida por el Presidente Municipal e integrantes del Comité de usos y Costumbres, no cumple con los parámetros de legalidad, ni con los principios de certeza y seguridad jurídica, al encontrarse sellada y firmada por los integrantes del Ayuntamiento, quienes no son reconocidos

en el Dictamen de elección como parte del órgano electoral comunitario de Santa Catarina Mechoacán.

Al respecto, no comparto dicha conclusión por las siguientes razones:

1. Del contenido del acta se advierte que la conducción del proceso y la realización de los actos electorales correspondió exclusivamente al Comité de Usos y Costumbres, órgano reconocido como máxima autoridad electoral comunitaria conforme a la convocatoria emitida.
2. El acta de cómputo final cuenta con la firma de 4 de los 5 integrantes del Comité de Usos y Costumbres, así como de una representación de candidaturas, integrantes del ayuntamiento y de la alcaldía.
3. La autoridad municipal sí está reconocida como órgano electoral comunitario en el dictamen DESNI-IIEPCO-CAT-244/2025.

Por lo anterior, considero que la sola presencia de las firmas de los integrantes del Ayuntamiento no acredita, por sí misma, intromisión o sustitución de funciones y tampoco tendría que generar la nulidad de los actos celebrados, por no causar una afectación real, grave y determinante.

Continuando, respecto al numeral 60 del acuerdo en el que se indica:

60. En el mismo sentido, se advierte la falta de certeza y legalidad de la documentación y los resultados contenidos en la documentación electoral, específicamente de las actas de escrutinio y cómputo de las dos mesas receptoras de votos, así como, del acta de cómputo final de la elección de concejalías municipales, por carecer de firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión Receptora de Votos, siendo la autoridad competente en el proceso electoral, lo cual genera incertidumbre y falta de formalidad sobre los resultados y su contenido, lo cual, no se apega a las disposiciones, procedimientos y mecanismos establecidas por la misma comunidad.

Tampoco comparto esta conclusión porque, la convocatoria emitida estableció que las mesas receptoras se integrarían por una persona de la Comisión y representantes de las candidaturas, sin prever que la totalidad o mayoría de integrantes de la comisión debieran firmar las mismas.

En consecuencia, exigir firmas no previstas en la convocatoria ni acordadas por la asamblea, implica imponer requisitos excesivos, por ello, la ausencia de las mismas no tendría que generar ni invalidez ni incertidumbre jurídica.

Para fundamentar lo anterior, se cuenta con la **Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**, la cual sostiene

que el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Sobre lo asentado en el proyecto respecto a la presunta compra de votos y quema de boletas y urnas constituyen, en su caso, hechos de naturaleza penal, cuya investigación y sanción corresponden a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, cabe mencionar, que de las constancias que obran en el expediente, no existe denuncia ante dicha autoridad.

Conforme a lo manifestado en diversos escritos de inconformidad y de la información remitida por la autoridad y por comité de usos y costumbres, la quema de boletas y urnas se realizó al término del conteo de los votos, es decir, después de que se manifestara la voluntad comunitaria, sin afectar el proceso de votación ni el cómputo de los votos, por lo tanto, esta consejería, no pueden considerar que estos hechos son determinantes para la invalidez de la elección.

Por lo anterior, considero que las irregularidades señaladas en el acuerdo, no se encuentran debidamente acreditadas, no resultaron determinantes y derivan de una interpretación restrictiva desconociendo la voluntad comunitaria expresada en diversas asambleas generales.

Con base en ello, estimo que la elección de concejalías de Santa Catarina Mechoacán debió validarse, al haberse desarrollado conforme a las decisiones adoptadas por la propia comunidad y bajo la conducción de su autoridad electoral tradicional. Es sumamente relevante proteger y garantizar que los votos que fueron emitidos sean tomados en cuenta, porque es la expresión de la participación ciudadana de Santa Catarina Mechoacán.

Para mayor abundamiento me permito citar la resolución JNI/31/2023 Y ACUMULADOS en la que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó lo siguiente:

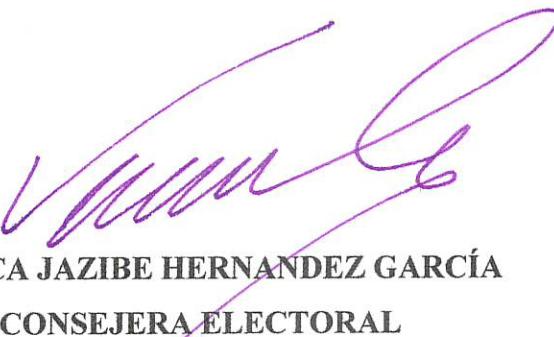
“En donde se analizó, respectivamente la idoneidad de las constancias de antecedentes no penales, así como escritos de inconformidad donde se solicita la nulidad de la elección, y la falta de firmas del Presidente y Secretario del Consejo Electoral. Además de la ausencia de firmas de la mayoría del Consejo Electoral, a excepción del Presidente y Secretario, así como de la mayoría de las planillas, a excepción de la ganadora.

Sin embargo, en ningún momento se advierte que la autoridad haya acreditado un acto que pudiera trastocar la elección, es decir, únicamente realiza una relación de actos suscitados en el proceso de elección y calificación, sin embargo, en modo alguno se pronuncia respecto a si la ausencia de firmas hace que se torne invalida el acta de elección o bien el

acta de incidencias presentadas días posteriores a la elección llevada a cabo el pasado once de diciembre de la pasada anualidad”.

Así también, se considera que no se realizó un debido análisis exhaustivo con perspectiva de interculturalidad conforme a la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena.

Por lo expuesto y fundado emito el presente voto particular.



JESSICA JAZIBE HERNANDEZ GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL